la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presi-dencia del Gobierno de 15 de marzo de 1983. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión. Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de febrero de 1970 (Boletín Oficial del Es-

tado» del 4 de marzo) que ahora se amplia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

limo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 20 de octubre de 1971 por la que se prorroga et período de vigencia de una concesión de admisión temporal otorgada a la firma -Miguel González Palazón».

Sugar Garage Succession

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Miguel González Palazón», en solicitud de que le sea prorrogado nuevamente el período de vigencia en régimen de admisión temporal otorgado a la misma por Orden de este Departamento de fecha 8 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del día 24 de igual mes y ano),

y añol,

Este Ministerio, conformándose a los informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por tres años más, contados a partir del día 24 de octubre de 1971, la admisión temporal para la importación de uvas sin semilla en conserva, para su transformación en ensalada de frutas en almibar con destino a la exportación, concedida a la firma «Miguel González Pajazón», con domicilio en Murcia, por Orden de este Departamento de 8 de septiembre de 1985, inserta an el «Boletín Oficial del Estado» en fecha 24 de septiembre de 1985.

En la prórroga que por la presente se autoriza deberán continuar en vigor todas las demás normas que establece la citada Orden de concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

lime Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 20 de octubre de 1971 por la que se concede a la firma «Industrias de Fibras Textiles, Sociedad Anónima» (INFITEX) el régimen de reposición con tranquicia arancelaria para la impor-tación de lanas y fibras sintéticas, por exportacio-nes previamente realizadas de hilados y tejidos de dichos productos.

limo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Industrias de Fibras Textiles, S. A.» (INFITEX), solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas, por exportaciones de hilados y tejidos de lana

y de lana y dichas fibras sintèticas, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

- 1.º Se concede a la firma «Industrias de Fibras Textiles, Sociedad Anónima» (INFITEX), con domicilio en Logroño, carretera de Soria 7, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, fana lavada o lana pelnada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas, en floca o en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas, de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.
- 2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se de-terminarán de acuerdo con el artículo octavo del Decreto pro-totipo 972/1964, de 9 de abril. La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de po-lié-ter a reponer se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada cien kilogramos (100 Kg.) de hilados de fibras sintéticas de poliéster y acrilicas exportados o utilizados en la fabricación de hilados y tejidos exportados podrán impor-

Ciento cuatro kilogramos (104 Kg.) de dichas fibras en pei-

nadas y teñidas, o
Ciento cinco kilogramos (105 Kg.) de dichas fibras en peinadas, o

Ciento diez kilogramos (110 Kg.) de dichas fibras en floca e en cable.

- b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizadas en la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandallos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.
- 3.º La concesión se otorga por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Official del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de agosto de 1971 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición siempre que

1) Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otor-

gado por la presente Orden.

2) Se hayan hecho constar igualmente las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

- 4.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y en su defecto las normas generales sobre la materia de régimen de reposición concedidas en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.
- 5.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 20 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 20 de octubre de 1971 por la que se concede a la firma «Filifibla, S. A», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas, por expor-taciones previamente realizadas de hilados y tejídos de dichos productos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites regiamentarios en el expediente promovido por la firma «Filifibra, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaría para la importación de lanas y fibras sintéticas, por exportaciones de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

- I.º Se concede a la firma «Filifibra, S. A.», con domícilio en Sabadell (Barcelona), Turuli, 59, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o pelnado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrilicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas, en floca o en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas, de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.
- 2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se de-terminarán de acuerdo con el artículo octavo del Decreto pro-totipo 972/1964, de 9 de abril. La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de

poliéster a reponer se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada cien kilogramos (100 Kg.) de nilados de fibras sintéticas de poliéster y acrificas exportados o utilizados en la fabricación de hilados y tejidos exportados podrán impor-

Ciento cuatro kilogramos (104 Kg), de dichas fibras en pelnadas y tenidas, o
Ciento cinco kilogramos (105 Kg.) de dichas fibras en pei-

nadas o

Ciento diez kilogramos (110 Kg.) de dichas fibras en floca o en cable.

- b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizadas en la fabricación de los tejidos será la que figure en los es-candallos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.
- 3.º La concesión se otorga por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de agosto de 1971 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición siempre que